



Corpoguajira

AUTO N° 1257 DE 2018

(13 de septiembre)

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante informe técnico 344.552 de 28 de noviembre de 2013, funcionario Dirección Territorial Sur de la Corporación autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, evaluó la situación expuesta y conceptuó al respecto lo siguiente:

(...)

1. VISITA DE INSPECCIÓN

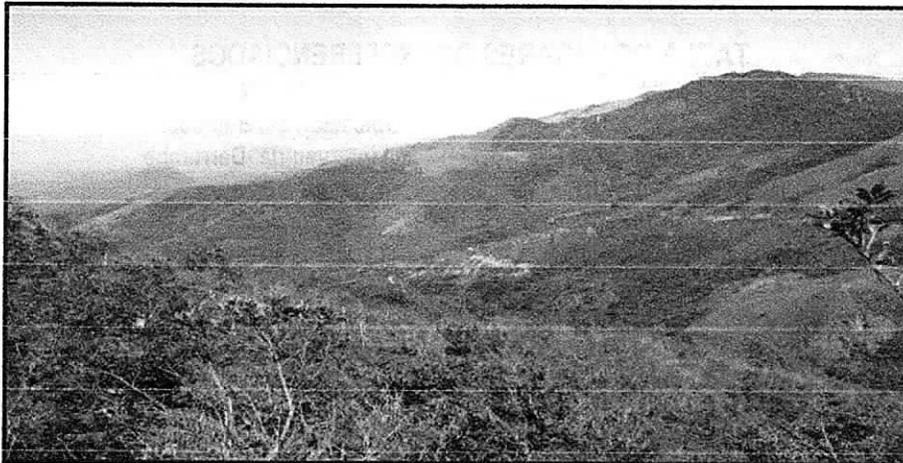
En atención al AUTO DE TRAMITE N° 310 DE JUNIO DE 2013 emanado del Grupo Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, se realizó visita de inspección a la vereda las colonias; se menciona lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 29 del mes de Mayo se presentó el señor ORLIS ARCINIEGAS en las instalaciones del Grupo Territorial Sur, manifestando que la empresa METSI se encontraba realizando explotación ilegal de mineral tipo BARITA, en la cuenca alta del río Masteban, sin licencia ambiental. (Expreso que contaba con fotos que evidenciaban lo expresado, y se le recomendó que oficiara a CORPOGUAJIRA).

El mismo día se remitió a esta dependencia comunicación escrita con tres (3) folios que contienen registros fotográficos de las situaciones mencionadas. Posteriormente se generó el AUTO DE TRAMITE N° 310 DE JUNIO 13 DE 2013, “POR EL CUAL SE ORDENA PRACTICA DE VISTA AL PREDIO LAS AGUAS, EN LA VEREDA LAS COLONIAS, AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA CON OBJETO DE DETERMINAR POSIBLES DAÑOS ECOLÓGICOS Y EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MINERAL BARITA” que ordenó la práctica de visita al predio LAS AGUAS, en la vereda Las Colonias, municipio de Fonseca.

VISTA PANORAMICA DE VEREDA LAS COLONIAS

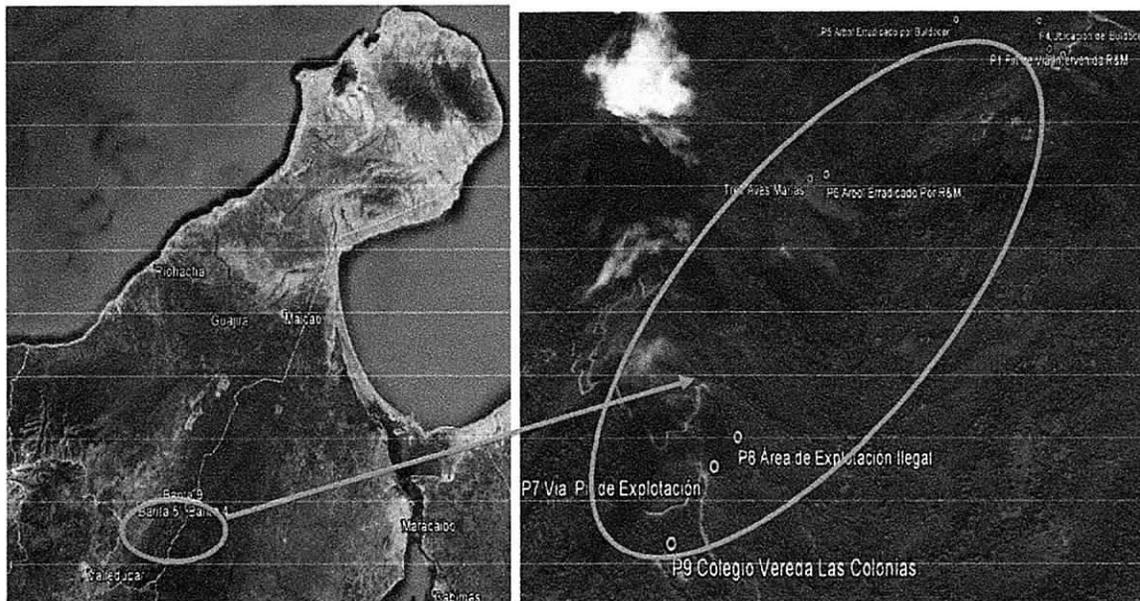


Zona de donde baja el acueducto veredal del Corregimiento de Conejo, Río Masteban.



La visita fue programada días después sin embargo el orden público en la zona estaba alterado, situación que predominó por varios meses y hasta hace pocos días; estos hechos imposibilitaron que la comisión de CORPOGUAJIRA, pudiera llegar a los sitios referenciados. El día 22 de noviembre de 2013 se procedió a subir a la vereda las colonias sector rural donde se presentó la problemática.

VISTA SATELITAL DE ZONA RURAL EN LA VEREDA LAS COLONIAS - MUNICIPIO DE FONSECA



Se llegó al corregimiento de Conejo y se estableció conversación con algunos pobladores, quienes expresaron que en la zona de la vereda Las Colonias estaba un buldócer que estaba abriendo y despejando la vía y en esas actividades desbarranco una montaña y que además el barro cayó al Río Masteban; se procedió a emprender el recorrido y luego de indicaciones de los moradores se obtuvo información que la maquina estaba a mas o menos 3 horas.

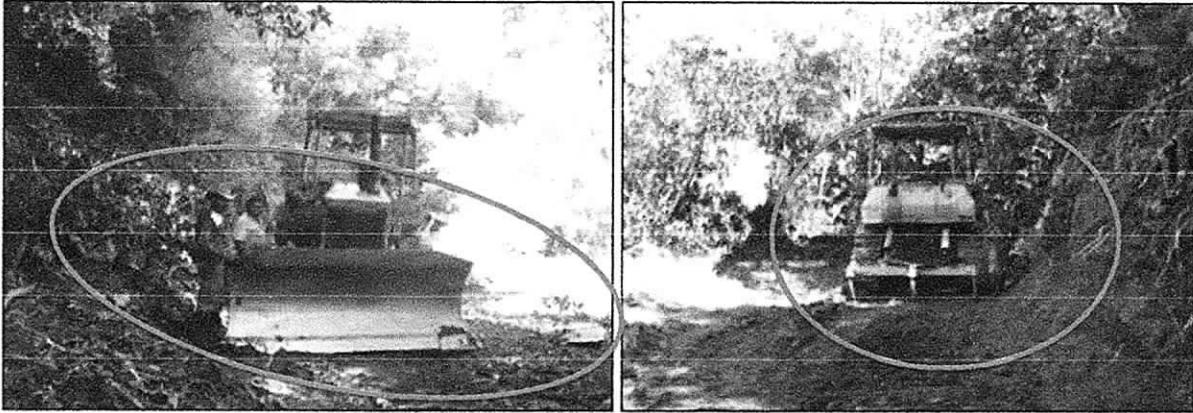
Se allegó a una altura de aproximadamente de 1503 m.s.n.m.; ya adentrados en la zona veredal se encontró un Buldócer D5 encargado de la apertura de la vía a un sitio **Foto A1-2**, se entró en conversación con el encargado

Quien se identificó como EDUARDO DIAZ, expresando que era el encargado de las obras. Igualmente manifestó que trabajaba para una empresa denominada R&M Relación Minera propiedad del señor JOSE MARIA CUELLO del cual accedió a entregar el número de teléfono 3013878398 quien residenciaba en el municipio de San Juan del Cesar. El señor DIAZ expresó que ya se encontraban en trámite la licencia ambiental y que próximamente la tendrían, esto para hacer un ramal o desviación de la vía principal hacia a la zona donde se establecerá la mina de Barita, sector que se ubicará más arriba de la zona donde estábamos ubicados.

TABLA DE LUGARES GEOREFERENCIADOS

PUNTO	GEOREFERENCIA		LUGAR	Fotografías
1	10°41'52.23"N	72°44'9.81"O	Ubicación del Buldócer	A
2	10°42'00.50"N	72°44'14.90"O	Vía intervenida -Derrumbe	B
3	10°42'02.50"N	72°44'15.60"O	Vía intervenida por R&M	C 1-2
4	10°42'3.00"N	72°44'18.10"O	Fin de vía intervenida	D 1-2
5	10°43'12.10"N	72°44'6.90"O	Vía PIT de Explotación	E1
6	10°43'7.80"N	72°44'6.00"O	Área de Explotación Ilegal PREDIO LAS AGUAS	F1
7	10°41'56.10"N	72°43'54.90"O	Árbol Erradicado Por Buldócer	G 1 - 2
8	10°42'32.04"N	72°43'50.95"O	Árboles Erradicados Por Buldócer	G 3-4-5-6
9	10°43'19.19"N	72°44'8.33"O	Colegio, Vereda Las Colonias	--

UBICACIÓN DEL BULDOCER A 1-2

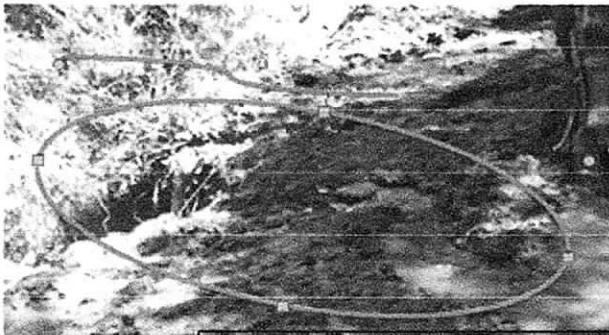


BULDÓCER D5, SOBRE LA VIA EN VEREDA LAS COLONIAS

Se le preguntó si tenía conocimiento de un derrumbe en la zona (B1-2-3-4) y de la inconformidad de los pobladores del corregimiento de Conejo, ya que el agua llegaba turbia y con mal sabor; a lo que expuso que Sí... y que esto sucedió porque el terreno estaba débil y por las obras un tramo del cerro había caído pero que la situación era momentánea y que era de conocimiento del presidente de la Junta de Acción Comunal de la zona (Esta información no se logró comprobar).

ÁREA DEL DERRUMBE

B -1



B-2



B-3 LODOS CAYENDO AGUAS ABAJO DEL RIO MASTEBAN B-4



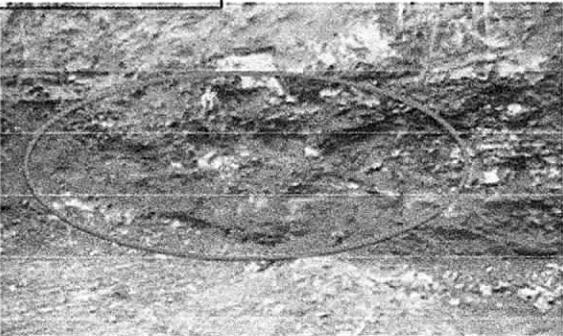
B-5

ZONA DEL DERRUMBE, ENCHARCADA

B-6



ARROYO QUE ESTA EN ZONA DEL DERRUMBE



CARBÓN EN VETA, TUMBADO POR BULDÓCER D5

Se logró establecer que existen 5 tramos donde los arroyos presentes (B5) y que son característicos de zonas montañosas atraviesan la vía sobre el suelo, hecho que significa que es necesario que se construyan estructuras para evitar que la vía se destruya por el agua escorrentía

TRAMOS DE VÍAS INTERVENIDAS

C-1

C-2

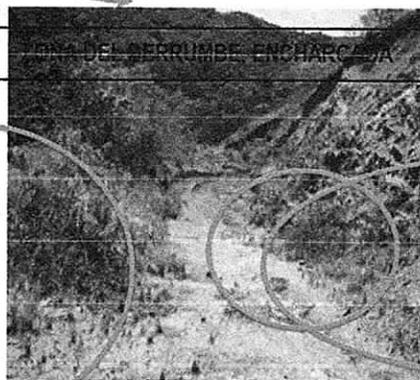
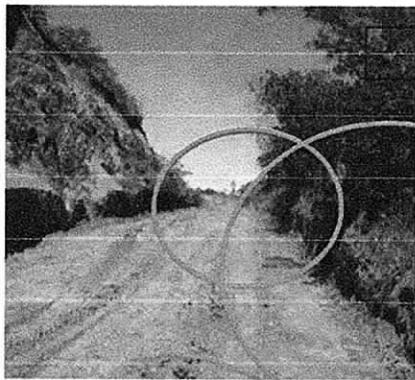


ANCHO DE 8 METROS APROXIMADAMENTE - GRAN REMOCION DE SUELO Y ARBOL

FIN DE LA VIA INTERVENIDA

D-1

D-2



ANCHO DE 8 METROS APROXIMADAMENTE

FINAL DE LA VIA

AREA DE EXPLOTACIÓN ILEGAL

ARROYO QUE ESTA EN ZONA DEL DERRUMBE

CARBÓN EN VETA, TUMBADO POR BULDÓCER D5



VIA HACIA EL PUNTO DE EXPLOTACIÓN EMPRESA - SEÑALIZACIONES DE LA FINAL DE LA VIA

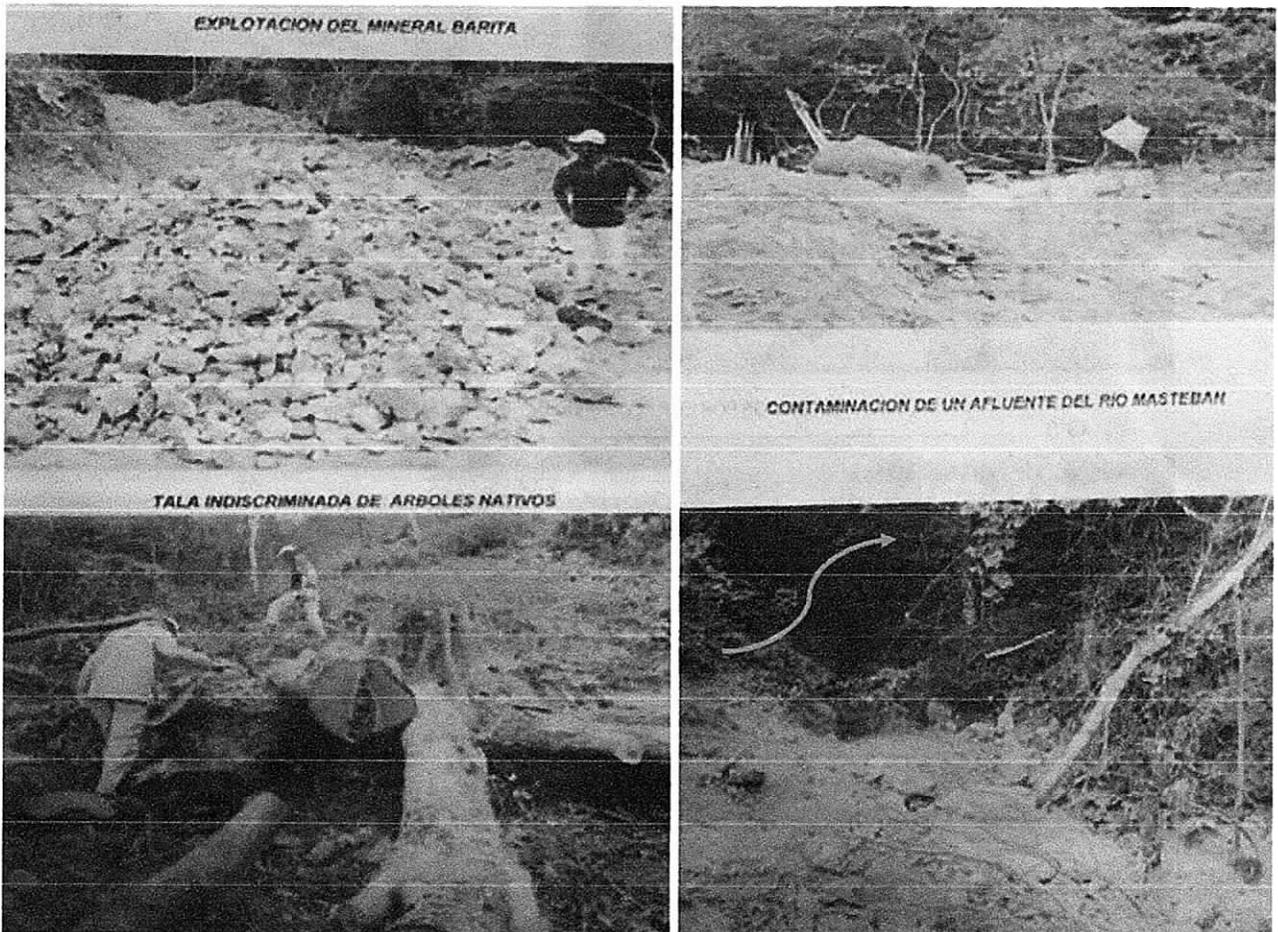
Las imágenes C 1-2 muestran en ancho de aproximadamente 8 metros que permitiría eventualmente el paso de volquetas y maquinaria a la zona donde se pretenden adelantar trabajos de minería por la empresa R&M; hay que resaltar que dicha empresa es quien está adelantando la labores de reapertura de la vía en este sector rural en el municipio de

Las imágenes D 1-2 también reflejan el ancho de aproximado 8 - 9 metros y claramente el punto exacto donde el Buldócer ha llegado aperturando vías.

Ya a esta altura que no se encontraron arboles de gran tamaño por efecto de la altitud 1500m.s.n.m. os vientos son fuertes y fríos, hecho que permite el

Las imágenes E1 F1 corresponde al punto exacto donde la empresa METSI estuvo inicialmente realizando exploraciones y autorizadas por propietarios y posteriormente EXPLOTACION DE BARITA sin autorización hecho que origino la queja de los dueños de terrenos, igualmente según evidencias erradicaron arboles de gran tamaño que

REGISTRO DE BARITA ACUMULADA, ERRADICACION DE ARBOLES Y VERTIMIENTOS (LAS AGUAS)



Fuente: Fotografías suministradas por el señor Arciniegas

Las imágenes corresponden a situaciones presentadas que en la zona de explotación y que muestran el aprovechamiento de arboles sin autorización de los propietarios ni de CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental. El registro es del mes de mayo del presente año. Al momento de la inspección no se identificaron os arboles hecho que refleja que se aprovecharon.

En las obras de ampliación de la vía se generan impactos sobre los recursos especialmente sobre a flora, debido a que la zona referenciada tenía varios años en los que no se le realizaba mantenimiento, los arboles se fueron asentando a orillas de la vía y tomando altitud y grosor considerable, situación que no fue tenida en cuenta por la empresa R&M.



Corpoguajira

ARBOLES ERRADICADOS

G 1

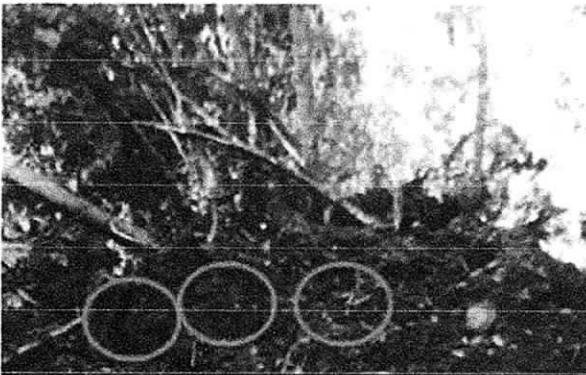


G 2

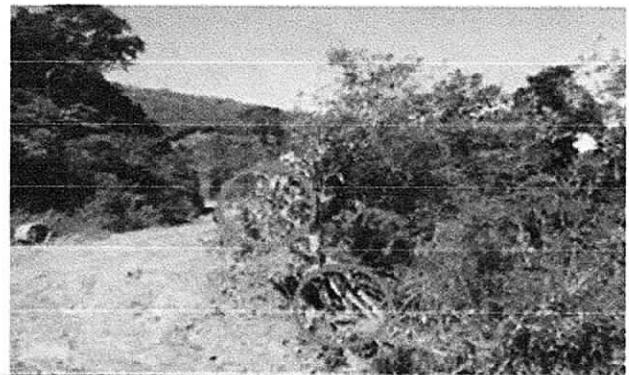


G 3

ARBOLES DERRIBADOS POR EL RECCORRIDO DEL BULDOCER DE LA EMPRESA R&M



G 4

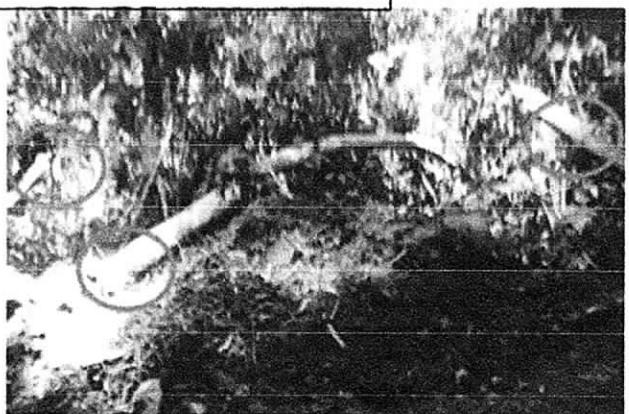


G 5

ARBOLES DERRIBADOS POR EL RECCORRIDO DEL BULDOCER DE LA EMPRESA R&M



G 6



ARBOLES DERRIBADOS POR EL RECCORRIDO DEL BULDOCER DE LA EMPRESA

Según el testimonio del señor EDGARDO DIAZ, encargado por la empresa R&M para acondicionar la vía, que conduce a la vereda Las Colonias las obras corresponden a la ampliación y reapertura con el fin de ganar tiempo y poder tener la vía habilitada una vez se tenga la licencia ambiental.

La actividad encontrada ha afectado a los moradores de la vereda Las Colonias y los residentes en el corregimiento de Conejo. Se tiene conocimiento que el señor JOSE MARIA CUELLO es titular minero de los polígonos presentes en esa zona, sin embargo, para poder adelantar cualquier actividad que afecte a los recursos naturales o a las comunidades como se muestra en este caso, es necesario el concepto ambiental promulgado por CORPOGUAJIRA.

Se debe mencionar que al momento de la vista no se encontró a la empresa METSI, quien originó la queja, por la familia ARCINIEGAS, propietarios de predio. Por el contrario los nuevos responsables de las afectaciones ambientales son R&M Relación Minera, representada por el señor JOSE MARIA CUELLO.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada al predio LAS AGUAS propiedad del señor OVIDIO ARCINIEGAS, y el cual se encuentra ubicado en la vereda Las Colonias Área rural del Corregimiento de Conejo Municipio de Fonseca, se estableció que existen afectaciones ambientales generados sobre la flora, sobre el paisaje y también alteraciones el agua que surte al río Masteban (testimonios de la comunidad en meses anteriores) y a la comunidad del corregimiento de Conejo es a causa de las actividades realizadas que la empresa METSI, sin embargo en el momento de la inspección no se encontró nadie de la empresa en la zona.

Actualmente existen afectaciones ambientales ocasionadas especialmente al recurso flora, afectaciones al recurso hídrico por el vertimiento de lodos y sedimentos y que finalmente llegaron hasta el acueducto veredal del corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, generando incomodidades y según algunas personas dolores de estomago, hasta el punto que el agua no se podía consumir el agua por el contenido de sedimentos. (Esta información no fue comprobada).

Esta situación fue ocasionada por labores de adecuación de vías adelantadas por un Buldócer D5 contratado presuntamente por la empresa R&M Relación Minera, representada por el señor JOSE MARIA CUELLO, que al parecer es Titular Minero de un polígono en la zona y se encuentra adelantando tramites ambientales en CORPOGUAJIRA. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud se concluye lo siguiente:

1. La vía en cuestión es ampliamente conocida y de existencia histórica en la zona, es carretable hacia el vecino país de Venezuela, antes de la intervención con el Buldócer D5 estaba solo para tránsito de personas y animales; sin embargo dicha intervención debió ser de conocimiento de CORPOGUAJIRA, con la finalidad de poder evaluar métodos de adecuación y evitar o minimizar los impactos ambientales y sociales en la zona, hecho que claramente no fue tenido en cuenta.
2. La empresa R&M Relación Minera ó el señor JOSE MARIA CUELLO es presuntamente responsable de las afectaciones ambientales ocasionadas especialmente al recurso flora, al paisaje, por afectaciones al recurso hídrico, debido al vertimiento de lodos y sedimentos, y que finalmente llegaron hasta el acueducto veredal del corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, generando incomodidades a la comunidad.

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de CORPOGUAJIRA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, se recomienda:

- a) Revisar en los archivos de CORPOGUAJIRA si existen trámites de La empresa R&M Relación Minera o del señor JOSE MARIA CUELLO y establecer en qué estado se encuentran las autorizaciones; si es así, advertirle sobre las limitaciones y consecuencias de las actuaciones sobre los recursos naturales sin autorización de CORPOGUAJIRA.
- b) Solicitar a La empresa R&M Relación Minera ó al señor JOSE MARIA CUELLO (probable) Titular Minero de un polígono en la zona que aporte a CORPOGUAJIRA los permisos o autorizaciones con los que cuenta para el aprovechamiento del recurso forestal de la vía en la vereda Las Colonias de las coordenadas referenciadas.

TABLA DE LUGARES GEOREFERENCIADOS

PUNTO	GEORREFERENCIA		LUGAR	Fotografías
1	10°41'52.23"N	72°44'9.81"O	Ubicación del Buldócer	A
2	10°42'00.50"N	72°44'14.90"O	Vía intervenida -Derrumbe	B
3	10°42'02.50"N	72°44'15.60"O	Vía intervenida por R&M	C 1-2
4	10°42'3.00"N	72°44'18.10"O	Fin de vía intervenida	D 1-2
5	10°43'12.10"N	72°44'6.90"O	Vía PIT de Explotación	E1
6	10°43'7.80"N	72°44'6.00"O	Área de Explotación Ilegal PREDIO LAS AGUAS	F1
7	10°41'56.10"N	72°43'54.90"O	Árbol Erradicado Por Buldócer	G 1 - 2
8	10°42'32.04"N	72°43'50.95"O	Árboles Erradicados Por Buldócer	G 3-4- 5-6
9	10°43'19.19"N	72°44'8.33"O	Colegio, Vereda Las Colonias	--

- c) Analizar si jurídicamente CORPOGUAJIRA puede ordenar suspender trámite que se encuentre a nombre de La empresa R&M Relación Minera ó del señor JOSE MARIA CUELLO, hasta aclarar la situación.
- d) Informar al solicitante señor ORLI ARCINIEGAS (Hijo) Y OVIDIO ARCINIEGAS (Padre) con residencia en la calle 11 N°12-9 en el Municipio de Distracción sobre las conclusiones del presente informe.
- e) Adelantar a las acciones jurídicas a las que hubiere lugar en contra de La empresa R&M Relación Minera ó al señor del señor JOSE MARIA CUELLO teléfono de contacto 3013878398.

(...)

Que mediante Resolución N°1983 de diciembre 11 de 2013, por el cual se impone una medida preventiva en suspensión de obra o actividad de actividades de adecuación de carretable en la vía a la vereda " las colonias" jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira.

1	10°41'52.23"N	72°44'9.81"O	Ubicación del Buldócer	A
2	10°42'00.50"N	72°44'14.90"O	Vía intervenida -Derrumbe	B
3	10°42'02.50"N	72°44'15.60"O	Vía intervenida por R&M	C 1-2
4	10°42'3.00"N	72°44'18.10"O	Fin de vía intervenida	D 1-2
5	10°43'12.10"N	72°44'6.90"O	Vía PIT de Explotación	E1
6	10°43'7.80"N	72°44'6.00"O	Área de Explotación Ilegal PREDIO LAS AGUAS	F1
7	10°41'56.10"N	72°43'54.90"O	Árbol Erradicado Por Buldócer	G 1 - 2
8	10°42'32.04"N	72°43'50.95"O	Árboles Erradicados Por Buldócer	G 3-4- 5-6
9	10°43'19.19"N	72°44'8.33"O	Colegio, Vereda Las Colonias	--

Que mediante auto N°002 de enero 08 de 2014 por el cual se ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, identificado con No 1.377.483el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normal de protección ambiental.

Que mediante auto de trámite No 269 de 16 de marzo de 2015 en atención a que le concejo municipal de Fonseca en su proposición No 08 del 01 de febrero de 2015, considera haber recibido quejas de la comunidad del corregimiento de conejo.

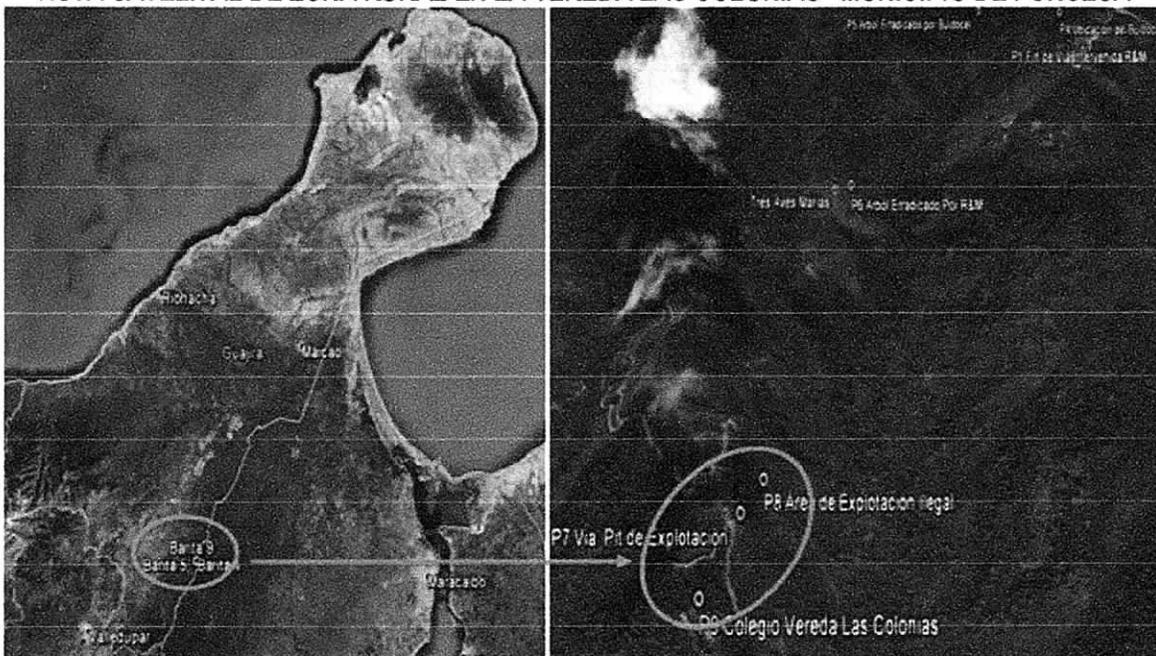
(...)

La visita se realizó y consistió en adelantar recorridos por los diferentes sectores del área rural de la vereda Las Colonias, para verificar en qué estado se encuentra las zonas que fueron afectadas por la minería ilegal que se practicaba en el año 2013 y que fue detenida por las acciones que CORPOGUAJIRA tomo cuando avoco conocimiento de la problemática que se presentaba por la explotación ilegal de mineral BARITA a través del acto administrativo Resolución No. 1983 de 11 de diciembre de 2013. Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

1.1 OBSERVACIONES:

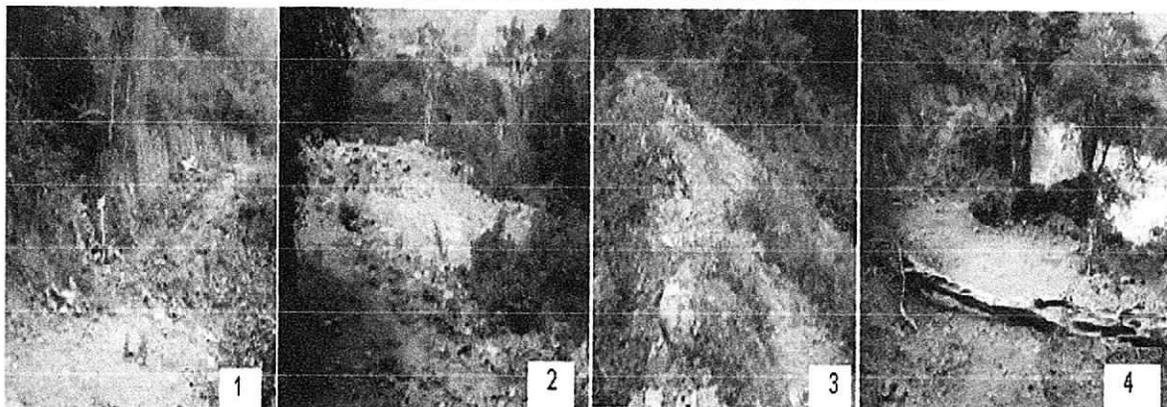
	REFERENCIA	UBICACIÓN
1	Vereda las Colonias	Vereda Las Colonias-Corregimiento De Conejo. Municipio de Fonseca
<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo principal de la nueva visita es, el seguimiento y control ambiental del área en donde se presentó la problemática ambiental por la actividad minera que se realizó en tiempos anteriores y que amerito intervención de la Corporación, en la Vereda las Colonias. • En el desarrollo de la visita se realizo un recorrido por diferentes zonas, ya identificadas en la visitas anteriores y en donde, se presento alteración a los recursos fauna y flora por la tala de árboles que en su momento, se realizo por el desarrollo de la actividad minera ilegal propiamente del mineral barita que se encontraba en la zona. • Cabe destacar que no se encontró desarrollo de la actividad minera ilegal en el área donde se presentaba; solo se observaron algunos rastros del mineral Barita en la zona el día de la visita de inspección. Así mismo, no se encontró presencia de maquinaria pesada como Buldócer u otras para el desarrollo de la extracción del mineral y de apertura de vías, que fueron encontradas en visita de inspección el día 28 de noviembre de 2013. • No se observo ningún rastro de actividad de extracción del Mineral, tampoco habían huella de carros o cualquier otro medio en el área de la problemática, lo que puede inducir que efectivamente ya no se está llevando a cabo la actividad minera; o por lo menos no con las condiciones que se presentaban en el año 2013 por la empresa denominada R&M relación Minera propiedad del señor JOSE MARIA CUELLO, el cual actualmente tiene una medida preventiva por la actividad minera ilegal que se desarrollo en el 2013 y el cual ocasiono daños ambientales a los recursos naturales de la zona; y por los cuales se queja la comunidad de Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca. 		

VISTA SATELITAL DE ZONA RURAL EN LA VEREDA LAS COLONIAS –MUNICIPIO DE FONSECA



Fuente: Google Earth.

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL AREA DE LA PROBEMATICA



REGISTRO FOTOGRAFICO DEL AREA DE LA PROBEMATICA

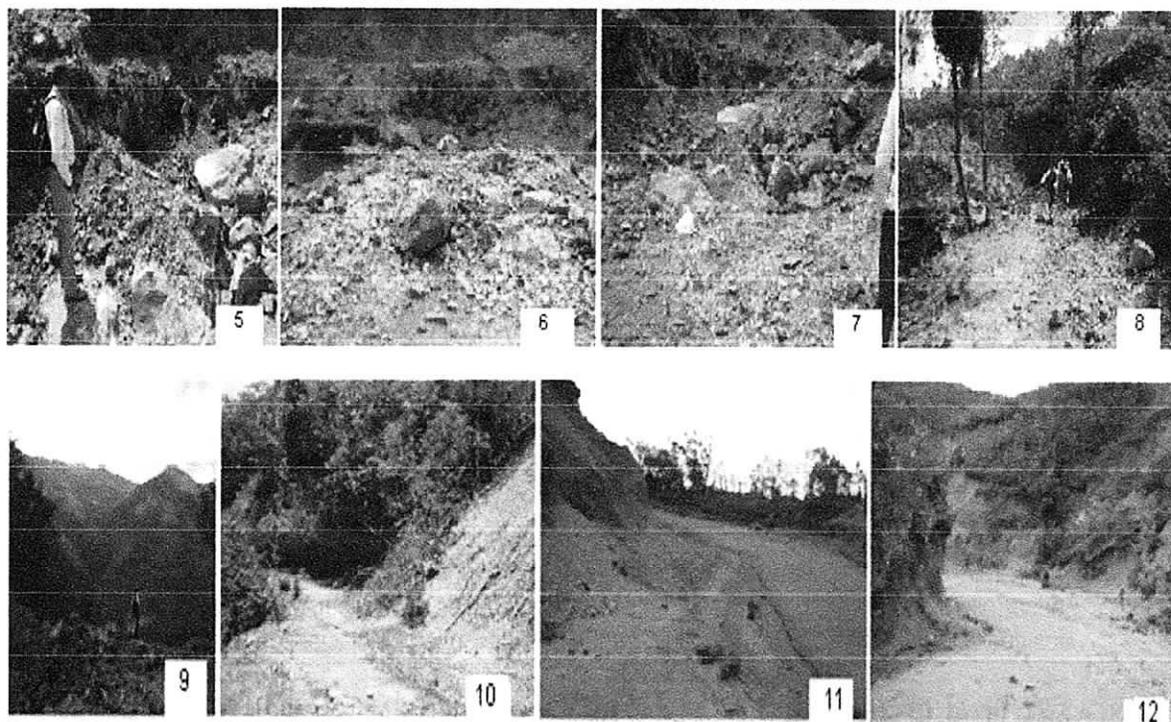


TABLA DE LUGARES GEOREFERENCIADOS

PUNTO	GEORREFERENCIA		LUGAR	Fotografías
1	10°43'12.10"N	72°44'6.90"O	Vía PIT de Explotación	1,2,3 y 4
2	10°42'02.50"N	72°44'15.60"O	Vía intervenida por R&M	5,6 y 7
3	10°42'00.50"N	72°44'14.90"O	Vía intervenida -Derrumbe	8,9 y 10
4	10°42'3.00"N	72°44'18.10"O	Fin de vía intervenida	11 y 12

Los lugares citados en la tabla, fueron afectados por la minería ilegal que en tiempos anteriores se efectuó en esa zona, dichos lugares fueron visitados nuevamente, como se observan en las imágenes.

DESCRIPCION DE LA VISITA

	REFERENCIA	UBICACIÓN
2	Vereda Las Colonias	Vereda Las Colonias-Corregimiento De Conejo. Municipio de Fonseca
<ul style="list-style-type: none"> Las imágenes 1, 2, 3 y 4 corresponde a la vía de acceso al área donde se encontraba el PIT de explotación, actualmente se encuentra sin personal, ni actividad minera, tampoco se encontraron maquinaria. Aun se encuentra el árbol que fue talado. Las imágenes 5, 6, 7 y 8 corresponde al área del PIT de explotación, donde se realizaba la extracción del mineral BARITA, no se encontró actividad de extracción del mineral, pero si se encuentra en el área mineral BARITA en descapote y regados en el área. 		

- Las imágenes 9, 10, 11 y 12 corresponde al área donde ocurrió el derrumbe, y donde terminó la vía que estaban destapando, actualmente no hay actividad relacionada con la situación que se presentaba anteriormente en el área.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada a la Vereda Las Colonias, en un recorrido por diferentes zonas del mismo, y en las zonas donde en el 2013 se presentaba actividad minera ilegal, y por el cual se produjeron problemas de afectación ambiental y social se observaron, que actualmente no se presentan desarrollo de la actividad minera ilegal. De igual forma que las zonas donde hubo remoción de la capa vegetal se encuentra en restructuración natural, es decir, la vegetación está aflorando nuevamente. Se concluye lo siguiente

3. La empresa R&M Relación Minera ó el señor JOSE MARIA CUELLO es presuntamente responsable de las afectaciones ambientales ocasionadas especialmente al recurso flora, al paisaje, por afectaciones al recurso hídrico, debido a él vertimiento de lodos y sedimentos, y que finalmente llegaron hasta el acueducto vereda del corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, generando incomodidades a la comunidad. Actualmente existe una medida preventiva acto administrativo Resol. 1983 de 11 de diciembre del 2013.
4. Como principal conclusión de la visita de inspección se menciona que no hay actividad minera relacionada con la extracción de barita en el sitio mencionado con coordenadas geográficas 10°43'12.10"N; 72°44'6.90"O Vía PIT de Explotación, en el sector las colonias áreas rural del corregimiento de conejo municipio de Fonseca.
5. El control y seguimiento ambiental a este tipo de problemática, es de suma importancia, para velar por la protección de los recursos naturales renovables del ambiente, la Corporación Autónoma Regional De La Guajira como autoridad Ambiental del departamento seguirá realizando este tipo de actividades para garantizar la protección y recuperación de la zona afectada.

En razón de lo anterior se recomienda que CORPOGUAJIRA:

6. Realice seguimiento y control ambiental a la zona muy a pesar que en la actualidad no se registra indicios de actividad minera. Por tal motivo, se considera importante el relacionamiento con la comunidad y la junta de acción comunal JAC, para el seguimiento a la actividad minera en el área, La Vereda Las Colonias es una zona de alto valor ambiental, ubicada en la serranía del Perija, corregimiento de Conejo Municipio de Fonseca.
7. Notificar al concejo municipal de Fonseca de las conclusiones y recomendaciones del presente informe, para su conocimiento y fines pertinentes

(...)

Que mediante Auto de trámite No. 269 del 16 de marzo de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto generando informe No 344.490 de fecha 27 de agosto de 2015:

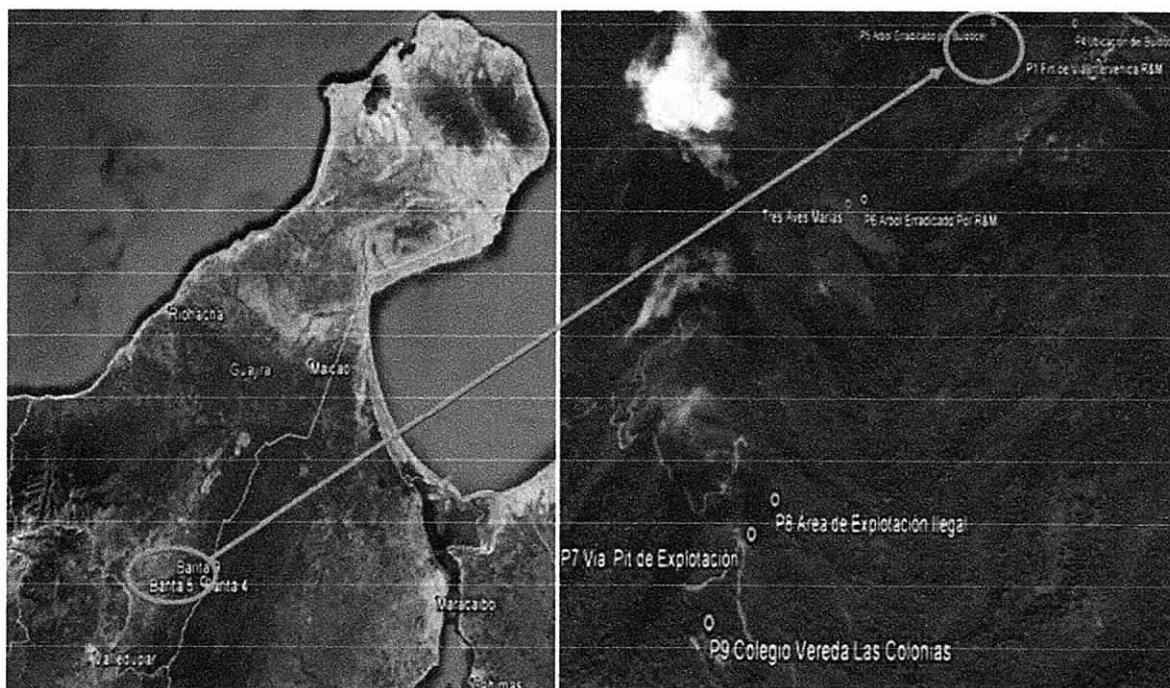
(...)

La visita se realizó y consistió en adelantar recorridos por los diferentes sectores del área rural de la vereda Las Colonias, para verificar en qué estado se encuentra las zonas que fueron afectadas por la minería ilegal que se practicaba en el año 2013 y que fue detenida por las acciones que CORPOGUAJIRA tomo cuando avoco conocimiento de la problemática que se presentaba por la explotación ilegal de mineral BARITA a través del acto administrativo Resolución No. 1983 de 11 de diciembre de 2013. Se menciona lo siguiente:

1.2 OBSERVACIONES:

	REFERENCIA	UBICACIÓN
1	Vereda las Colonias	Vereda Las Colonias-Corregimiento De Conejo. Municipio de Fonseca
<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo principal de la nueva visita fue establecer el número de árboles talados y su especie en el marco de la investigación ambiental que lleva CORPOGUAJIRA en contra del señor JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, por la persona que presuntamente ordenó obras de adecuación de vías y que ameritó intervención de la Corporación, en la Vereda las Colonias. • En el desarrollo de la visita se realizó un recorrido por diferentes zonas, ya identificadas en las visitas anteriores y en donde, se presentó alteración al recurso flora por la tala de árboles que en su momento, se realizó por el desarrollo de la actividad minera ilegal que se encontraba en la zona. • Cabe destacar que no se encontró desarrollo de la actividad minera ilegal en el área donde se presentaba; solo se observaron algunos rastros del mineral Barita en la zona el día de la visita de inspección. No se encontró presencia de maquinaria como Buldócer u otras para la extracción del mineral y de apertura de vías, como las encontradas en la inspección de noviembre 28 de 2013. • El área afectada por la tala de árboles específicamente en las coordenadas geográficas, $10^{\circ}41'56.10''$, N $72^{\circ}43'54.9''$O y $10^{\circ}42'32.04''$N $72^{\circ}43'50.95''$O, actualmente se encuentra en proceso de regeneración, presentando a floración de arbustos y vegetación nativa de la zona. Por tal motivo, la vía que se había creado nuevamente está tomando su estado natural. 		

VISTA SATELITAL DE ZONA RURAL EN LA VEREDA LAS COLONIAS –MUNICIPIO DE FONSECA



Fuente: Google Earth.

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL AREA DE LA PROBEMATICA

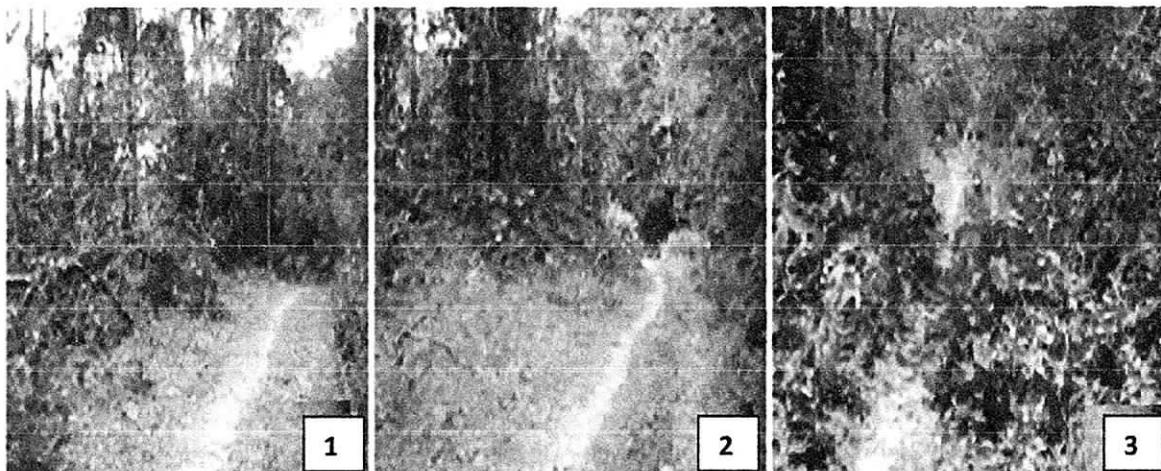


TABLA DE LUGARES GEOREFERENCIADOS

PUNTO	GEOREFERENCIA		LUGAR	Fotografias
1	10°41'56.10"N	72°43'54.9"O	Arboles Erradicados s Por Buldócer	1,2,3
2	10°42'32.04"N	72°43'50.95"O	Arboles Erradicados s Por Buldócer	

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada a la Vereda Las Colonias, en un recorrido por diferentes zonas del mismo, y en las zonas donde en el 2013 se presentaba actividad minera ilegal, y por el cual se produjeron problemas de afectación ambiental especialmente y social se observaron, que actualmente no se presentan desarrollo de la actividad minera ilegal. De igual forma que las zonas donde hubo remoción de la capa vegetal se encuentra en restructuración natural, es decir, la vegetación está aflorando nuevamente. Se concluye lo siguiente

8. La vía en cuestión es ampliamente conocida y de existencia histórica en la zona, es carretable hacia el vecino país de Venezuela, antes de la intervención con el Buldócer D5 estaba solo para tránsito de personas y animales; sin embargo dicha intervención fue detenida por CORPOGUAJIRA, evitando mayor afectación e impactos ambientales a recursos naturales negativos en la zona.
9. Las imágenes 1, 2 y 3 corresponde a la situación actual encontrada, arboles en regeneración, la vía de acceso al área donde se encontraba la erradicación de arboles en las coordenadas geográficas, 10°41'56.10", N 72°43'54.9"O y 10°42'32.04"N 72°43'50.95"O, hoy día no se encuentra personal, ni actividad minera, tampoco maquinaria, de la empresa R&M que operaba en ese momento.
10. Las imágenes evidencian la regeneración natural en la zona, ya que el transcurrir del tiempo ha permitido el crecimiento de arboles sobre la vía que fue afectada en noviembre de 2013 y corresponde a la zona donde fue utilizado el Buldócer para destapar la vía.
11. Actualmente se encontró que la naturaleza ha hecho su proceso de restauración, y nuevamente se está aflorando algunos arbustos y vegetación nativa de la zona. **Hecho que imposibilitó hacer un cálculo del número de arboles y volúmenes aproximado de la madera y biomasa afectada en las coordenadas geográficas, 10°41'56.10", N72°43'54.9"O y 10°42'32.04"N, 72°43'50.95"O.**

En razón a lo anterior se CORPOGUAJIRA, se recomienda:

Si bien es cierto que en la actualidad no se pudo establecer los volúmenes y la biomasa afectada en su momento y que hoy día no se registran indicios de actividad minera del mineral BARITA, se debe seguir monitoreando la zona. Por tal motivo, se recomienda que CORPOGUAJIRA utilice un instrumento jurídico para poder adelantar sanciones en contra del señor JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, por ser la única persona que delegó a los operarios de la empresa R&M, que finalmente hicieron las erradicaciones en la zona de la Vereda Las Colonias es una zona de alto valor ambiental, del municipio de Fonseca y el departamento de La Guajira. (...)

En vista que los expedientes guardan simetría en cuanto las infracciones y los infractores; y teniendo en cuenta el principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia,

optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, mediante auto 426 de 02 de abril 2018 por el cual se acumulan varios expedientes dentro de una actuación ambiental y se toman otras determinaciones, se ordenó la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente 472 de 2017 de la dirección territorial sur, ser incorporado junto con sus anexos al expediente 419 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.
Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 15).

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se **solicitará por escrito autorización**, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La causa administrativa inicial obedece al acto administrativo bajo auto N°002 de enero 08 de 2014, por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental al señor JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, identificado 1.377.483 por una infracción ambiental. En relación con los siguientes hechos:

1. Realizar la poda sin el permiso o autorización y licencia que amparan para talar o podar árboles y de sus productos.

En el presente caso, el hecho evidenciado dentro de la investigación se adecua a la descripción típica de infracción ambiental por las siguientes razones:

ADECUACION TIPICA DE LOS HECHOS

Este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

Infractores: señor JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, identificado 1.377.483.

Imputación Fáctica: 1. No contar con el respectivo permiso, o autorización y licencia que amparan para talar o podar árboles y de sus productos.

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Imputación Jurídica: el incumplimiento de las normas **Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Modalidad de Culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor. Dentro de las actuaciones omisivas realizadas por parte del señor JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, identificado 1.377.483, el no solicitar la autorización para talar o extraer árboles, se determina como una actuación riesgosa para la biodiversidad, razón por la cual la responsabilidad del actor es culposa, por la omisión de solicitar autorización ante la autoridad ambiental para talar los árboles en la coordenadas 10°42'32.04"N 72°43'50.95"O.

ANALISIS DE PRUEBAS

Dentro del informe técnico N°344.552 de noviembre 28 de 2013 se expresó: *“Las imágenes corresponden a situaciones presentadas que en la zona de explotación y que muestran el aprovechamiento de árboles sin autorización de los propietarios ni de CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental. El registro es del mes de mayo del presente año. Al momento de la inspección no se identificaron os arboles hecho que refleja que se aprovecharon.*

En las obras de ampliación de la vía se generan impactos sobre los recursos especialmente sobre a flora, debido a que la zona referenciada tenía varios años en los que no se le realizaba mantenimiento, los árboles se fueron asentando a orillas de la vía y tomando altitud y grosor considerable, situación que no fue tenida en cuenta por la empresa R&M.

Para realizar poda o tala se necesita autorización o permiso de la autoridad ambiental, motivo por el cual el desconocer esta disposición acarrea sanciones de acuerdo con la normatividad vigente ley 1333 de 2009.

Relación de las pruebas:

1. informe técnico N°344.552 de noviembre 28 de 2013.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico informe técnico N° 344.552 de noviembre 28 de 2013, 344.490 de 27 agosto de 2015 y informe técnico No 344.440 de 19 de agosto de 2015, emitido por la Dirección Territorial Sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra el señor JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, identificado 1.377.483, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida. Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra los señor señor JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, identificado 1.377.483 de acuerdo con lo evidenciado en el informe técnico N°370.0672 de junio 16 de 2015 y 370.100712 de septiembre de 2017 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

Cargo Único: por no contar con el respectivo permiso, o autorización y licencia de la autoridad ambiental competente para el aprovechamiento y tala de los arboles descritos en el cuadro siguiente en donde se indica el número de árboles, la especie y su ubicación en las coordenadas 10°42'32.04"N 72°43'50.95"O del informe técnico No 344.552 de noviembre 28 de 2013.

Razón por la cual violo **Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia JOSE MARIA CUELLO MAESTRE, identificado 1.377.483 de acuerdo con lo evidenciado en el informe técnico N°370.0672 de junio 16 de 2015 y 370.100712 de septiembre de 2017o a sus apoderados, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

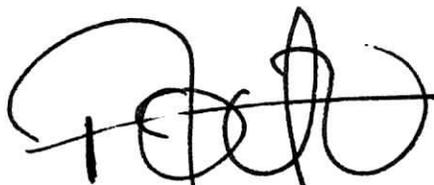
ARTÍCULO CUARTO: téngase como pruebas: informe técnico No 344.552 de noviembre 28 de 2013

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaria General de esta entidad para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 13 días del mes de septiembre del año 2018.



ADRIAN IBARRA USTARIZ
Director Territorial Sur

Proyectó: Carlos E. Zarate 
Exp: 005/14